

38	Fuentes-secas..	39623	4817	2972	47412	8269	»	»	»	»	8269
39	Hiniesta	63060	6092	3548	72700	12679	»	»	»	»	12679
40	Jambrina	32160	1486	4354	38000	6627	»	»	»	»	6627
41	Jema	42578	3267	2715	48560	8469	»	»	»	»	8469
42	Justel	13219	1743	2038	17000	2965	»	»	»	»	2965
43	Lanseros	10598	1935	3067	15600	2721	»	»	»	»	2721
44	Losacino	39093	4715	4992	48800	8511	»	»	»	»	8511
45	Losacio	16555	297	3648	20500	3575	»	»	»	»	3575
46	Madridanos	69983	3696	5270	78949	13769	»	»	»	»	13769
47	Maire de Castroponce	20861	509	9922	31292	5457	»	»	»	»	5457
48	Malva	61025	6222	7753	78000	13603	»	»	»	»	13603
49	Matilla de Arzón	35063	805	6095	41963	7338	»	»	»	»	7338
50	Matilla la Seca	23013	649	4135	27797	4848	»	»	»	»	4848
51	Mayalde	22773	1479	8748	33000	5755	»	»	»	»	5755
52	Mogatar	12989	925	4086	18000	3139	»	»	»	»	3139
53	Montarracinos	32482	3530	3338	39350	6863	»	»	»	»	6863
54	Montamarta	44281	4954	14765	64000	11163	»	»	»	»	11163
55	Moral	22318	395	1087	23800	4131	»	»	»	»	4131
56	Moraleja del Vino	81342	10877	4281	96500	16830	»	»	»	»	16830
57	Morales del Vino	65778	5703	4519	76000	13253	»	»	»	»	13253
58	Moralina	34882	1327	1291	37500	6540	»	»	»	»	6540
59	Moreruela de Távora	69111	3054	17835	90000	15696	»	»	»	»	15696
60	Moreruela de los Infanzones	21805	1643	4398	27846	4856	»	»	»	»	4856
61	Muelas de los Caballeros	13697	3937	6966	24600	4290	»	»	»	»	4290
62	Muga de Sayago	47831	2731	4338	54900	9575	»	»	»	»	9575
63	Olmillos de Castro	24004	1443	5753	31200	5441	»	»	»	»	5441
64	Otero de Bodas	11793	5672	2935	20400	3558	»	»	»	»	3558
65	Otero de Sariegos	15335	288	1225	17048	2973	»	»	»	»	2973
66	Palacios del Pan	46092	707	5201	52000	9069	»	»	»	»	9069
67	Palazuelo de Sayago	15162	1005	7137	23304	4064	»	»	»	»	4064
68	Pego	23071	1224	3705	28000	4883	»	»	»	»	4883
69	Peleas de Abajo	32697	1574	2930	37201	6488	»	»	»	»	6488
70	Pereruela	52504	5340	19156	77500	13516	53 25	»	»	»	13569 25
71	Pias	19631	1259	4410	25300	4412	»	»	»	»	4412
72	Piñero	33312	2133	11053	46500	8110	»	»	»	»	8110
73	Piñuel	26492	2419	8589	37500	6540	»	»	»	»	6540
74	Porto	13308	1565	6127	21000	3663	»	»	»	»	3663
75	Pozo-antiguo	71094	5608	16299	93001	16219	»	»	»	»	16219
76	Prado	18788	538	1024	20350	3549	»	»	»	»	3549
77	Quintanilla del Monte	31392	1233	6175	38800	6767	»	»	»	»	6767
78	Quintanilla del Olmo	21534	1814	952	24300	4238	»	»	»	»	4238
79	Rabanales	59905	4524	14571	79000	13778	»	»	»	»	13778
80	Rábano de Aliste	26822	2072	17406	46300	8075	»	»	»	»	8075
81	Revellinos	30512	1463	2725	34700	6052	»	»	»	»	6052
82	Ricobayo	5330	1480	7670	14480	2525	»	»	»	»	2525
83	Riego del Camino	23545	6781	2674	33000	5755	»	»	»	»	5755
84	San Ciprián	5864	309	1236	7400	1291	»	»	»	»	1291
85	San Marcial	20441	1468	3165	25074	4373	»	»	»	»	4373
86	San Martín de Valderaduey	28545	4513	1942	35000	6104	»	»	»	»	6104
87	San Vicente del Barco	25582	924	13498	40004	6977	»	»	»	»	6977
88	Sanzoles	52048	4213	4428	60689	10584	»	»	»	»	10584
89	Santa Clara de Avedillo	38154	4068	4236	46458	8102	»	»	»	»	8102
90	Sogo	14609	1035	1256	16900	2947	»	»	»	»	2947
91	Távora	30963	8641	19396	59000	10290	»	»	»	»	10290
92	Tamame	19853	1156	13991	35000	6104	»	»	»	»	6104
93	Torrefracades	18244	1934	13822	34000	5930	»	»	»	»	5930
94	Torres	21738	1352	5470	28560	4981	»	»	»	»	4981
95	Trabazos	45880	4547	4773	55200	9627	»	»	»	»	9627
96	Valecabo	19093	1123	2484	22700	3959	»	»	»	»	3959
97	Vadescorriel	52461	1944	6595	61000	10639	»	»	»	»	10639
98	Vegalatrave	14905	829	6596	22330	3894	»	»	»	»	3894
99	Videmala	14532	1680	8188	24400	4255	»	»	»	»	4255
100	Villadepera	36099	4334	10567	51000	8894	»	»	»	»	8894
101	Villalazan	25104	1795	1791	28690	5003	»	»	»	»	5003
102	Villalobos	129201	4677	10722	144600	25219	»	»	»	»	25219
103	Villalpando	180688	13688	23424	217800	37984	28 41	»	»	»	38012 41
104	Villaluve	61630	4116	5799	71545	12477	»	»	»	»	12477
105	Villamayor de Campos	71331	18820	11840	101991	17788	»	»	»	»	17788
106	Villamor de la Ladre	10910	1391	11599	23900	4168	»	»	»	»	4168
107	Villanueva de las Peras	11066	2016	468	13550	2363	»	»	»	»	2363
108	Villaralbo	51867	3066	3374	58307	10169	»	»	»	»	10169
109	Villardondiego	66408	3509	10290	80207	13988	»	»	»	»	13988
110	Villardefallaves	36649	1042	1409	39100	6819	81 20	»	»	»	6900 20
111	Villardiégua de la Ribera	19307	4680	7639	31626	5516	»	»	»	»	5516
112	Villardiga	30666	1702	3032	33400	6174	»	»	»	»	6174
113	Villarino tras-la Sierra	18068	660	4072	22800	3976	»	»	»	»	3976
114	Villarrin de Campos	58334	2342	9526	70202	12243	»	»	»	»	12243
115	Villaseco	24608	722	6770	32100	5598	»	»	»	»	5598
116	Villaveza de Valverde	14238	678	4464	19380	3380	»	»	»	»	3380
TOTAL DE LA SECCIÓN 1.		»	»	»	5460547	952319	198 82	»	»	»	952517 82

SECCIÓN SEGUNDA. AL 22-92 POR 100.

1	Afenbilla de Nogales	20317	1363	5095	26775	6137	»	»	»	»	6137
2	Alfaraz	39279	4407	2914	46600	10681	»	»	»	»	10681
3	Algodre	19848	2808	5114	27770	6365	»	»	»	»	6365
4	Almeida	44777	2700	8123	55600	12744	»	»	»	»	12744
5	Andavias	17093	1426	8351	26870	6158	»	»	»	»	6158
6	Arcepillás	28451	859	2115	31425	7203	»	»	»	»	7203
7	Argujillo	55168	5053	9408	69629	15959	»	»	»	»	15959
8	Argusino	21132	2241	7822	31195	7149	»	»	»	»	7149
9	Arquillinos	26477	439	4428	31344	7184	»	»	»	»	7184
10	Asturianos	31572	1229	3327	36128	8281	»	»	»	»	8281

106	Pontejos.	13829	592	591	15012	3441	»	»	»	»	3441
107	Pozuelo de Vidriales.	25278	550	2634	28462	6524	»	»	»	»	6524
108	Pública de Sanabria.	8063	4812	1515	14390	3298	»	»	»	»	3298
109	Pública de Valverde.	16041	1879	4967	22887	5246	»	»	»	»	5246
110	Quintanilla de Urz.	9649	781	4395	14825	3398	»	»	»	»	3398
111	Quintelas de Vidriales.	25064	187	5104	30355	6957	»	»	»	»	6957
112	Requejo.	14185	440	1151	15776	3616	»	»	»	»	3616
113	Riofrio.	16455	1427	11063	28945	6635	»	»	»	»	6635
114	Rionegro del Puente.	38751	3842	7407	50000	11460	»	»	»	»	11460
115	Robleda.	29116	3262	9152	40530	9289	»	»	»	»	9289
116	Roselos.	21700	3000	18500	33200	9901	»	»	»	»	9901
117	Rosinos de la Requejada.	44953	1881	3197	50031	11467	»	»	»	»	11467
118	Rosinos de Vidriales.	16757	834	1576	19167	4393	»	»	»	»	4393
119	Salce.	13324	646	7055	21525	4934	»	»	»	»	4934
120	Sanir de los Caños.	14773	2107	16555	33435	7663	»	»	»	»	7663
121	San Agustín.	29449	331	1561	31341	7183	»	»	»	»	7183
122	San Cebrian de Castro.	40169	3702	4613	48484	11113	»	»	»	»	11113
123	San Cristóbal de Entreviñas.	36894	5388	5948	48225	11053	»	»	»	»	11053
124	San Esteban del Molar.	37668	3802	7530	49000	11231	»	»	»	»	11231
125	San Justo.	25378	355	4790	30723	7042	»	»	»	»	7042
126	San Miguel de la Ribera.	62054	3366	6500	71920	16484	»	»	»	»	16484
127	San Miguel del Valle.	24246	2902	8377	35525	8142	»	»	»	»	8142
128	San Pedro de Ceque.	19530	1500	20000	21050	9409	»	»	»	»	9409
129	San Pedro de la Nave.	20456	2905	10140	32906	7542	»	»	»	»	7542
130	San Pedro de la Viña.	13099	1517	2709	17325	3971	»	»	»	»	3971
131	San Pedro de Zamudia.	12071	464	3315	15850	3633	»	»	»	»	3633
132	San Román del Valle.	13833	1015	4191	19039	4364	»	»	»	»	4364
133	Santibañez de Vidriales.	18725	3761	2862	25348	5810	»	»	»	»	5810
134	Santovenia.	25251	429	7695	33375	7650	»	»	»	»	7650
135	San Vicente de la Cabeza.	28739	1250	7926	37935	8695	»	»	»	»	8695
136	San Vitero.	19567	3942	21616	45125	10343	»	»	»	»	10343
137	San Colomba las Cararabias.	21049	378	4148	25575	5862	»	»	»	»	5862
138	San Colomba de las Monjas.	6093	1151	5076	12320	2824	»	»	»	»	2824
139	San Cristina de Polvorosa.	47147	2514	10954	60615	13893	27	33	»	»	13920 33
140	San Croya de Tera.	19389	514	2034	21937	5028	»	»	»	»	5028
141	San Maria de Valverde.	6274	713	2763	9750	2235	»	»	»	»	2235
142	Siframa de Tera.	12124	371	2456	14951	3427	»	»	»	»	3427
143	Sobradillo.	14172	1030	5848	21050	4825	»	»	»	»	4825
144	Tagarabuena.	42209	5706	5885	33800	12331	»	»	»	»	12331
145	Tapióles.	41827	4941	7957	54725	12543	1096	32	»	»	13639 32
146	Tardemezcar.	12315	305	1035	13635	3129	»	»	»	»	3129
147	Tardobispo.	33573	803	7112	41488	9509	»	»	»	»	9509
148	Tarroso.	6026	368	2331	8725	2000	»	»	»	»	2000
149	Toro.	545711	142658	44908	733277	168067	»	»	»	»	168067
150	Torregamomones.	22757	1374	5494	29625	6790	»	»	»	»	6790
151	Torre del Valle.	23895	990	3600	28483	6527	»	»	»	»	6527
152	Prefacio.	19003	3130	5075	27208	6236	»	»	»	»	6236
153	Ungilde.	10480	626	897	12003	2751	»	»	»	»	2751
154	Uña de Quintana.	10049	2725	4676	17450	4000	»	»	»	»	4000
155	Valdefinjas.	25018	3958	4477	33453	7667	189	27	»	»	7856 27
156	Valdemerilla.	15345	975	2356	18676	4281	»	»	»	»	4281
157	Valparaiso.	17201	3080	9367	29648	6795	»	»	»	»	6795
158	Vega de Tera.	29544	2260	6196	38000	8710	»	»	»	»	8710
159	Vega de Villalobos.	26252	1420	8634	36306	8321	»	»	»	»	8321
160	Yezdemarban.	82568	20252	12430	115250	26415	»	»	»	»	26415
161	Vidayanes.	22120	1528	5027	28675	6572	»	»	»	»	6572
162	Villabuena.	28897	3272	7858	40027	9174	»	»	»	»	9174
163	Villabrázaro.	15214	799	7514	23527	5392	»	»	»	»	5392
164	Villaescusa.	57700	4977	5441	68118	15613	»	»	»	»	15613
165	Villafáfila.	58827	8076	17574	84477	19362	»	»	»	»	19362
166	Villaferruena.	18874	1140	5350	25364	5813	»	»	»	»	5813
167	Villageriz.	8894	343	2013	11250	2579	»	»	»	»	2579
168	Villalva de la Lampreana.	33439	3227	8673	45339	10392	»	»	»	»	10392
169	Villalcampo.	12884	9096	22345	44325	10159	»	»	»	»	10159
170	Vilbalonso.	33929	2020	3276	39225	8990	»	»	»	»	8990
171	Villamor de Cadozos.	20638	1523	7264	29425	6744	»	»	»	»	6744
172	Villamor de los Escuderos.	84136	4029	16233	104400	23929	»	»	»	»	23929
173	Villanazar.	17036	1878	8736	27650	6338	»	»	»	»	6338
174	Villanueva de Azoague.	35540	699	6117	42356	9708	»	»	»	»	9708
175	Villanueva de Campean.	19002	544	5021	24567	5631	»	»	»	»	5631
176	Villanueva del Campo.	99784	11000	6641	117425	26914	»	»	»	»	26914
177	Villardecervos.	22510	6090	9810	38410	8804	»	»	»	»	8804
178	Villar del Buey.	34242	1083	3820	39145	8971	»	»	»	»	8971
179	Villavendimio.	41003	5594	3553	50150	11494	»	»	»	»	11494
180	Villaveza del Agua.	18815	1040	5084	24939	5716	»	»	»	»	5716
181	Vinas.	28963	762	1173	30898	7082	»	»	»	»	7082
182	Vinuela.	19630	313	612	20575	4716	»	»	»	»	4716
183	Zafara.	6754	423	3948	11125	2550	»	»	»	»	2550
184	Zamora.	302415	245951	25669	574035	131569	»	»	»	»	131569
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª		»	»	»	8036229	1841904	1838	24	»	»	1843739 24

RESUMEN GENERAL.

Importan los pueblos que tributan al 17-44 por 100.	4195789	449364	815394	5460347	952319	198 82	»	»	»	952517 82
Idem los del 22-92 por 100.	5873942	912762	1249525	8036229	1841904	1835 24	»	»	»	1843739 24
TOTAL GENERAL.	10069731	1362126	2064919	13496776	2794223	2034 06	»	»	»	2796257 06

Al publicar los precedentes repartos, debo hacer á los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital de la misma, las siguientes prevenciones:

1.ª Asociadas dichas Corporaciones de las respectivas Juntas periciales, se ocuparán, con preferencia á todo servicio, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual de la expresada contribución que ha de regir en el próximo año económico de 1885-86.

2.ª Los indicados repartimientos habrán de confeccionarse con estricta sujeción al adjunto modelo, y no en otra forma, por que no serán admitidos; debiendo figurar los contribuyentes todos por orden alfabético de nombres, primeros y segundos apellidos y vecindad actual de los mismos, á quienes individualmente, y por todos los conceptos se les fijará la riqueza líquida imponible con que cada uno deba figurar; esto es, tantas pesetas por rústica, tantas por urbana etc., que bajo una llave se llevarán al total general que resulte á cada contribuyente.

Los hacendados forasteros figurarán á continuación de los vecinos, con independencia de estos, en sección aparte, consignando primero el nombre del propietario forastero y después el del colono si las fincas estuvieran arrendadas, expresando la vecindad del dueño de la riqueza sobre que gravita la contribución.

3.ª No se admitirá repartimiento alguno individual que arroje menor riqueza imponible y cuotas para el Tesoro que las designadas en estos repartos, desechándose los que en la derrama individual traspasen los límites de los tipos fijados, excepción hecha de los pueblos que tienen fallidas á más repartir.

4.ª Los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos para cubrir atenciones, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, respecto de los vecinos, debiendo deducirse á los hacendados forasteros, siempre que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo, una quinta parte de las utilidades con que figuren en el amillaramiento y sus apéndices, con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal vigente, cuya circunstancia habrán de tener en cuenta los Ayuntamientos al fijar como de su competencia, la cantidad que los vecinos y forasteros hayan de satisfacer por dicho concepto.

5.ª Los repartimientos se formarán por duplicado, y á ellos se acompañarán las listas cobratorias, el apéndice y su copia, siempre que la riqueza individual haya sufrido en el actual ejercicio alguna alteración.

6.ª A dichos repartos y demás documentos de referencia se acompañará el papel de reintegro correspondiente; esto es, para el original del reparto se empleará el prevenido en estos casos por valor de *setenta y cinco céntimos de peseta* para cada pliego de aquel incluso los resúmenes de la cabeza y final del mismo, expresando en la nota del papel del reintegro, el uso á que se destina, pueblo y año á que corresponde; colocando un timbre móvil de diez céntimos en el promedio del primer pliego de reintegro de más valor; pudiendo usar en las copias y apéndices el papel de oficio, con igual número de pliegos que los que contengan escritos los documentos que hayan de reintegrarse.

7.ª Es también requisito indispensable el que á los repartos, copias y apéndices que se presenten en esta oficina, se acompañen los sellos de correo correspondientes á su exacto peso, como si vinieran por el correo, cuyos sellos serán inutilizados en presencia del portador de aquellos documentos.

Los cuadernos de recibos de talón vendrán también con los sellos correspondientes á su peso, considerados como impresos.

8.ª En todas las hojas de los repartos, que vendrán selladas con el de los Ayuntamientos, y en las casillas respectivas, se consignará el tipo á que se haya repartido para el Tesoro, así como el tanto por ciento que los Ayuntamientos hayan adoptado en concepto de recargos municipales.

9.ª Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes, como los guarismos que contengan los repartos y demás documentos expresados, serán claros y legibles á fin de evitar dificultades en su examen y la devolución en su caso á los Ayuntamientos para su reforma, aparte de otras responsabilidades en el caso de no presentarlos en tiempo y forma.

10. Se llenarán las matrices de los recibos talonarios con presencia del reparto original, que ni unos ni otros podrán contener enmienda alguna, sin que se hayan salvado bajo la responsabilidad del que le autorice sin aquel requisito. Convencidos de que dicho reparto original está perfectamente bien, se cotejará con las copias respectivas y recibos de talón, donde tampoco podrán hacerse enmiendas ni raspaduras.

11. En la escala de cuotas que ha de acompañarse al reparto no se incluirán los recargos municipales, sino como ello mismo lo dice, *las cuotas para el Tesoro público*.

12. Del total importe á que asciendan los repartos individuales, se deducirán á su final el de las cuotas correspondientes á los Bienes Nacionales ó del Estado que administre la Hacienda. Las cuotas correspondientes á los mismos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y renta anual, á cuyo efecto formará cada municipio y remitirá con el reparto á esta oficina una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administre el Estado, haciendo constar en ella la clase de la finca, su procedencia, el número que ocupe en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

13. También se acompañarán á los repartos certificados de no haber sufrido alteración alguna la riqueza individual en todo el presente año económico ó el apéndice respectivo á justificar el movimiento que aquella haya sufrido en dicho periodo, quedando prohibido bajo las responsabilidades determinadas en el reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteraciones en la riqueza individual que no vengan justificadas en el apéndice.

14. Así mismo se acompañará á los repartos la certificación en que haya sido acordado por el Ayuntamiento el recargo municipal, expresando el tanto por ciento que sea, ó negativa en su caso.

15. También se unirá á dichos documentos otra certificación, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones de agravios contra el reparto durante el tiempo por que estuvieron expuestos al público, y si fueron ó no resueltas dentro ó fuera de aquel periodo.

16. Igualmente se hará mención en otros certificados que el reparto le formó la Junta pericial y le aprobó el Ayuntamiento en pleno

17. Es así bien de necesidad el que venga unido al reparto relación nominal de los veinte mayores contribuyentes, con expresión del total de riqueza de cada uno y cuota anual para el Tesoro.

18. El plazo para la confección de los repartimientos individuales, su exposición al público para oír de agravios, es de *veinticinco días improrrogables*, á contar desde el en que se publique este reparto general, incluso los ocho por que han de

estar expuestos al público, previos los oportunos anuncios por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, precisamente, como requisito indispensable, y remitiendo los repartos y demás documentos á esta oficina tan pronto como termine el período de exposición al público, anunciado en las formas expresadas. En la certificación de exposición al público, se hará constar el número y día del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio.

19. Los indicados anuncios para el BOLETÍN OFICIAL podrán mandarse directamente por los señores Alcaldes al Sr. Gobernador civil de esta provincia el mismo día en que se hallen terminados los repartimientos individuales, á fin de no demorar un momento tan importante servicio.

20. A los propios repartimientos individuales se acompañarán los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Setiembre de 1852.

21. Por último, para que los repartos no se devuelvan á los pueblos por no hallarse formados con sujeción estricta al adjunto modelo, según lo previene la Superioridad y á las prevenciones anteriores, para su mejor inteligencia, he dispuesto igualmente encarecer á los encargados de la confección de los repartos de que se trata, la mayor exactitud posible en todas las operaciones aritméticas y señalamiento de la riqueza individual, para evitar justas reclamaciones que ocasionen perjuicios á los contribuyentes y haga que se imponga la oportuna responsabilidad á los Ayuntamientos y Juntas, como tiene que suceder con las partidas mal declaradas fallidas que no estén ajustadas á la Instrucción de procedimientos vigentes de 20 de Mayo último.

No terminaré estas prevenciones y advertencias sin hacerlas extensivas á encarecer á dichas Corporaciones la necesidad imperiosa que tienen de presentar en esta oficina los indicados trabajos con los demás requisitos y formalidades exigidas en los plazos marcados, si quieren evitar la devolución de los mismos para que se completen con lo que falte ó por mal liquidados, sumados, cuarteados los trimestres, etc., y el que la Administración tenga que hacer uso de las facultades que le concede el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Zamora 20 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Eduardo Ozores.

(Modelo núm. 2.º)

PROVINCIA DE..... AÑO ECONOMICO DE 1885-86. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las... pesetas que por la Contribución Territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de... pesetas de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Riqueza (a)	HACENDADOS forasteros		VECINOS y colonos	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Rústica.....				
Urbana.....				
Pecuaria.....				
Colonia.....				
Total.....				

	Pesetas.	Cts.
Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito.		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		
Por.....		
.....		
.....		
Total.		
Recargo del... por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2,62 por 100 por premio sobre el mismo recargo		
TOTAL GENERAL.		

(a) Lléñese con mucha exactitud las casillas de la clasificación de riqueza.

REPARTIMIENTO individual de las referidas..... pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Número de orden	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente.	TOTAL riqueza.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2. ^o por 100 por premio de cobranza respectivo a este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	TOTAL general.	Corresponde a cada trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
				Rústica 500						
				Urbana 200						
				Pecuaría 100						
				Colonia 20						

CLASIFICACIÓN del número de contribuyentes contenidos en el repartimiento y del importe de las cuotas de los mismos.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.	IMPORTE DE SUS CUOTAS.
		Pesetas. (a)
De 25 céntimos de peseta á 1 peseta	5	
De 1 peseta	10	
De 5	20	
De 10	30	
De 20	40	
De 30	50	
De 40	100	
De 50	200	
De 100	300	
De 200	500	
De 300	1000	
De 500	2000	
De 1000	5000	
De 2000		
De 5000 arriba.		
TOTALES.		

CLASIFICACIÓN del número de contribuyentes y su riqueza.

	PROPIETARIOS.		COLONOS.	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Riqueza rústica				
Idem urbana				
Idem pecuaría.....				
TOTALES.....				

RESÚMEN de fincas exentas perpétua y temporalmente.

	NÚMERO de fincas.	VALOR capital en pesetas.	PRODUCTO ó renta anual si la tienen.	IDEM que pudieran producir arrendadas.
Fincas exentas perpétuamente.....	Rústicas.....			
	Urbanas.....			
Idem temporalmente.....	Rústicas.....			
	Urbanas.....			

(a) No se incluyen más que las cuotas para el Tesoro sin recargos municipales.